



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202121000531051

Fecha: 07-04-2021

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN

Registrador Delegado en lo Electoral

Av. Calle 26N°51- 50

ASUNTO: Respuesta al radicado 202142300509292

Respetado Doctor:

Agradecemos la información allegada a este Ministerio, en relación con las preguntas formuladas por esta cartera sobre el proceso de recolección de firmas para la revocatoria del mandato de autoridades locales e inscripción de candidatura presidenciales.

Una vez revisada su respuesta, así como las presentadas por los 28 voceros de las revocatorias, quienes allegaron cuatro propuestas de protocolos de bioseguridad, radicadas todas con el No. 202142300509292, donde se describen las distintas actividades que se llevarían a cabo para adelantar el proceso de recolección de firmas y las medidas de bioseguridad inherentes a la operación, observamos que todas estas actividades se enmarcan en los diferentes protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para mitigar el riesgo de contagio y garantizar la reactivación de las actividades sociales, culturales y económicas del país.

Así las cosas, esta cartera considera que para el proceso de recolección de firmas para la revocatoria de mandatos, se pueden aplicar las medida de bioseguridad contenidas en las Resolución 666 de 2020, modificada por las Resoluciones 223 y 392 ambas de 2021, que establecen, entre otras, las medidas de bioseguridad y los cuatro componentes generales para disminuir el riesgo de contagio: el lavado y desinfección de manos, el distanciamiento físico (2 metros entre persona y persona), los espacios con adecuada ventilación, y el uso correcto del tapabocas de manera obligatoria.

Las disposiciones mencionadas deben ser adaptadas por los diferentes comités que promueven los procesos de revocatorias y de recolección de firmas para la inscripción de candidatura, quienes a su vez son los responsables de la aplicación de las medidas contenidas en el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Riesgo del Coronavirus Covid-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidad, adoptado mediante Resolución 1513 de 2020.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2020, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las citadas resoluciones está a cargo de La secretaria municipal o distrital, o la



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202121000531051

Fecha: 07-04-2021

Página 2 de 2

entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Sin embargo, en el evento que se advierta la configuración de una posible causal de impedimento en cabeza del funcionario que tiene a su cargo vigilar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala el trámite para la declaración de impedimentos de autoridades administrativas.

Así las cosas, le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, como a los diferentes comités que adelante el proceso de recolección de firmas, cada uno en el marco de sus responsabilidades, aplicar las medidas de bioseguridad ya citadas a fin de disminuir el riesgo de trasmisión de COVID-19.

Adicionalmente se les recuerda que en cada territorio se debe tener en cuenta las medidas restrictivas que se adopten para la contención de la trasmisión del virus, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo.

Cordialmente,


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección social

Proyectó: Gbermont
Revisión: LMoscoso